

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 5 de noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1839.)



Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.

Los suscritores de esta ciudad pagaran 12 rs. al mes llevado a domicilio; y 14 los de fuera, franco de porte.

Los avisos particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, pagaran anticipadamente medio real por línea.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se suscribe en la imprenta y administración de este periódico, plazuela de Veladiez, num. 2. Puede hacerse la suscripcion, remitiendo su importe en libranzas o sellos de franqueo al editor del Boletín.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (O. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 48 del actual, comunica a este Gobierno de provincia la circular siguiente:

Ya habrá V. S. recibido la Real orden circular en la que se señala a esa provincia el cupo que le corresponde por la contribucion territorial en el próximo año de 1858. Este cupo, para cuya designacion se han tenido presentes las declaraciones de riqueza hechas o consentidas por los pueblos, se halla arreglado a la suma de 350.000,000, considerada como el producto del 14 por 100 de los rendimientos líquidos sobre los cuales pesa la enunciada contribucion, y que ha sido la cantidad satisfecha en el año anterior y el actual.

El Gobierno abraja el pleno y motivado convencimiento de que dista mucho de la exactitud semejante apreciacion, y cree firmemente que si las declaraciones sobre que se funda fuesen la expresion genuina de los hechos, y no adolecieran de errores funestos a la vez para los contribuyentes y para el Tesoro, r-

sultaria que, sin menoscabar ni paralizar el movimiento y desarrollo de la riqueza agricola, ni exceder el tipo del 14 por 100 actualmente adoptado, los productos del impuesto territorial podrian recibir un notable aumento.

Peró el Gobierno se cree en el deber de consignar aqui en terminos explicitos que la idea de dar mas latitud a los ingresos del Tesoro, no es únicamente lo que motiva la presente comunicacion, porque difícilmente, sin el concurso de las Cortes, se decidira a imponer mayores sacrificios a los pueblos. No cree tampoco que sea necesario el pago del 14 por 100 para producir los 350.000,000 que figuran en el presupuesto del presente año, y antes bien profesa la opinion de que un tipo mas bajo daria la misma, si no mayor cantidad para el Tesoro. Es mas: si no le contuviera la gravisima consideracion de que toda parsimonia es poca cuando puede correrse la contingencia de dejar indotados los servicios públicos, no titubearia en pedir a los representantes del pais en su reunion próxima la fijacion de un tipo inferior al de 14 por 100 que en el dia rige como limite a la exaccion del impuesto de que se trata.

Y aunque sea triste confesarlo, desgraciadamente por causas de todos conocidos, y por los obstáculos insuperables que las frecuentes perturbaciones públicas y cambios incesantes de sistema han opuesto a la cabal ejecucion y desenvolvimiento de un plan bien combinado en todas sus partes, los medios de averiguar hasta donde es posible el verdadero estado de la riqueza inmueble y su masa o porcion imponible, se hallan muy lejos entre nosotros del perfeccionamiento progresivo que han alcanzado y continúan diariamente adquiriendo en países mas adelantados. De aqui da sensible desigualdad que se advierte y que no han podido corregir los perseverantes esfuerzos de la Administración, entre algunos cupos y cuotas de las provincias, pueblos y particulares; de aqui las quejas que embarazan el curso expedito de la accion fiscal, y la vacilacion y la duda en los encargados de

la gestion de este tan importante ramo de la fortuna pública, y causan perjuicios de no fácil reparacion en los intereses colectivos y en los individuales.

A pesar de estas dificultades que el Ministro que suscribe conoce y aprecia en todo su valor, hay que convenir en que desde el planteamiento del sistema tributario hasta la fecha, los trabajos, con mas o menos constancia practicados, han ido acumulando una abundante cantidad de datos y noticias, que bien desentrañados y estudiados, pueden servir de base a cálculos que se aproximen un poco mas que los que hoy rigen a la realidad. Las mismas reclamaciones de que se ha hecho mérito en medio de sus inconvenientes, han provocado operaciones de investigacion, confrontaciones y debates que no siempre han sido estériles, y de los cuales es posible todavia sacar un partido ventajoso si se procede con la sagacidad y método correspondientes.

Examine, pues, V. S. detenidamente la distribucion de la cuota provincial hecha a los pueblos en el año corriente, y las variaciones fundadas que deban tener lugar en el del próximo; compare V. S. estos datos con las noticias estadísticas que posean esas oficinas para conocer los que, figurando el tipo máximo en los repartimientos, cuentan con mayor capacidad tributaria; estudie las diferentes reclamaciones que los pueblos hayan presentado; las resoluciones que sobre ellas hayan recaído, y fácil le será a V. S. encontrar la diferencia entre el 14 por 100 de la riqueza imponible y la que se supone en cada localidad. La Real orden de 25 de diciembre de 1846, que prohibia imponer mas del 12 por 100 a los propietarios residentes fuera de la provincia o distrito, sirvió de base para regularizar generalmente los repartimientos y para llegar al resultado que hoy se obtiene. Si un recurso tan incidental y limitado produjo estos efectos, ¿qué no deberá prometerse el Gobierno de los trabajos practicados entonces, de la mayor inteligencia con que en la actualidad se ejecutan los nuevamente hechos, de la menor repugnancia de los contri-

buyentes a secundarlos, del notable incremento de la riqueza pública en general y de la mayor eficacia de los medios de que dispone la Administración? El Gobierno, por consiguiente, tiene derecho a esperar que V. S. se hallará en actitud de presentar a los pueblos, con suficiente conocimiento de causa, el importe aproximado del 14 por 100 de su respectiva capacidad tributaria y de la cuota que segun este tipo a cada uno corresponda, haciendo desde luego la necesaria rebaja en las que de él excedan si se hallan debidamente justificadas, y recaudando las contenidas dentro de este limite. Si las disposiciones que V. S. adopte a este fin fueran objeto de reclamaciones o quejas, órgalas V. S. en cuanto se dirijan contra la demasia ó exceso en la imposición que ya tienen consentida los pueblos, pero haciendo esta efectiva en los plazos marcados, para que en ningún caso pueda el Tesoro público dejar de atender cumplidamente sus obligaciones.

Practicadas con acierto estas operaciones, y provisto de los interesantes datos que ellas suministren, el Gobierno podrá proponer a las Cortes, y estas votar con segura conciencia el sacrificio que las riquezas territorial y pecuaria deban hacer en las aras de las necesidades del pais.

Aparte de estas consideraciones especiales y prácticas, existen otras de un orden mas elevado y general, aunque no por eso menos importantes, de las cuales viene claramente a deducirse, que sin traspasar el limite hoy dia establecido del 14 por 100, los ingresos del Tesoro por el concepto de la contribucion territorial deben tomar mayores proporciones. La abolicion del diezmo, abandonado gratuitamente por el Estado; los mercados extranjeros abiertos a los productos de nuestra agricultura; el creciente desarrollo de su exportacion; las necesidades del mayor consumo que se hacen sentir imperiosamente en todas partes; el aumento de la poblacion; el vuelo lento pero seguro que se echa de ver en nuestra industria, merced, entre otras causas, al estímulo de la modera-

a concurrencia que le ha procurado la reforma arancelaria; el mayor valor que ha tomado la propiedad territorial; la imponente masa de riqueza inmueble incorporada a la circulacion general; la multiplicacion de los Bancos y otras instituciones de crédito; el impulso que han recibido las vias de comunicacion; débil si se compara con las legítimas exigencias del movimiento de la riqueza nacional, pero importante si se tiene en cuenta los escasos recursos de que el Estado ha podido disponer con destino a tan vital objeto; la escitacion, por punto general, saludable y fecunda, que se advierte en el seno de todas las clases sociales; el progreso y los adelantos de los países estranos, que por la solidaridad de cada vez mas íntima que une a todos los pueblos, no puede menos de trascender favorablemente al nuestro, y otra multitud de causas, en fin, pertenecientes al orden intelectual y moral tan estrechamente enlazados con el orden económico, demuestran de una manera irrefragable que el guarismo en que hoy consiste el producto del impuesto territorial representa una época bastante atrasada de nuestra agricultura, y no se halla de ningun modo en armonia con el estado actual de la riqueza inmueble del país.

Partiendo de los datos espresados, y teniendo en cuenta las observaciones que preceden, el Gobierno se lisonjea de que los trabajos de V. S. en la materia, acometidos con fé, proseguidos con perseverante empeño y realizados con discrecion y tino, darán resultados muy superiores en importancia y utilidad a los obtenidos hasta el día; ocurrirán a la urgente necesidad que aqueja a la Administracion de reparar las injusticias procedentes de la desigualdad entre los cupos y cuotas repartidos a las provincias, pueblos y particulares, y de quitar todo pretexto a reclamaciones exageradas y gratuitas, y pondrá al Gobierno en aptitud de ofrecer a los representantes del país un criterio tan seguro cuanto en este género de cuestiones pueda serlo, para apreciar debidamente el importe y trascendencia de los sacrificios que su voto ha de imponer a la riqueza agrícola. No vaya a creerse, sin embargo, que el Gobierno abraja la esperanza de llegar a un conocimiento exacto y cabal de esta riqueza. Con los limitados recursos e imperfectos procedimientos de que dispone, mal podria lisonjearse de conseguir un resultado que otros países no han obtenido, y acaso desesperen de obtener, a costa de inmensos sacrificios de ciencia, de tiempo y de dinero.

Como quiera que sea, el Gobierno considera los 350.000.000 en que consiste el repartimiento circulado para el corriente año, como el producto mínimo de la contribucion territorial, basada sobre el 14 por 100 de la materia imponible que ha de ingresar en el Tesoro público; y por lo sabido cree inútil advertir a V. S., que cuando por parte de los contribuyentes la Administracion encuentre resistencia a satisfacer la mayor cuota que pueda caberles, y se les imponga como importe del 14 por 100 de los rendimientos líquidos de su riqueza inmueble, se les exigirá desde luego una cuota igual a la que hayan pagado, sin per-

juicio de practicar la evaluacion pericial en los términos, por los procedimientos y bajo la responsabilidad establecidos. Al mismo tiempo y sobre este punto llamo muy particularmente la atencion de V. S., debe tener entendido, y hacérselo tambien saber a los contribuyentes, que como medida de justa compensacion, la cantidad que partiendo del enunciado tipo del 14 por 100 resulte recaudada de mas sobre los 350.000.000 procedentes de la contribucion territorial, y consignados en el presupuesto del corriente año será de abono, ó se rebajará de los trimestres sucesivos, si las Cortes, en su elevado criterio, juzgasen oportuno no hacer modificacion alguna por ahora en el contingente de los 350.000.000 con que la riqueza inmueble del país concurre a levantar las cargas del Estado.

Por lo demás, es necesario que, aparte de los medios coercitivos con que la legislacion e instrucciones del ramo han dotado a las autoridades administrativas, se haga uso de la influencia moral, que no por ser mas lenta es menos eficaz y produce resultados mas duraderos. Conviene por lo tanto que V. S. procure desterrar a todo trance la arraigada preocupacion que tiende a establecer una especie de oposicion lamentable entre los contribuyentes y el Tesoro. Conviene que V. S. propague e inculque la idea de que los sacrificios que el Estado exige a las fortunas particulares no tiene mas objeto que el de fomentar los intereses morales y materiales del país; mantener el decoro y fuerza de la nacion; afianzar las instituciones, y abrir nuevos manantiales de riqueza pública. Lejos de existir ese pretendido antagonismo entre el patrimonio del Estado y el privado, se hallan ambos unidos por lazos estrechos e indisolubles, y su prosperidad y decadencia caminan a la par y de consuno. Sin presupuesto capaz de satisfacer las cargas públicas y de proveer con amplitud a las necesidades siempre crecientes de la civilizacion, es imposible que el Gobierno pueda desempeñar cumplidamente la altísima mision que le está confiada, y arrostrar la grave responsabilidad a que le espone su espinoso encargo.

Cuando las opiniones de los contribuyentes lleguen a rectificarse en este sentido, desaparecerá el censurable sistema de ocultacion y disimulo que ha prevalecido hasta hoy en la manifestacion de la riqueza imponible; los cálculos de la administracion descansarán sobre bases seguras, y será verdaderamente proporcional el repartimiento del impuesto de que se trata, y por último, llevándolo al presupuesto un ingreso cuantioso, sólido y de indisputable estabilidad y permanencia, se habrá dado un gran paso hacia la estincion del déficit, que, cuando es normal y constante, hace tan poco honor a los pueblos como a los Gobiernos; que abate el precio de sus valores, y poniendo al Tesoro en la dura precision de recurrir incesantemente a la cooperacion del crédito, impide que los capitales se dirijan a esplotar numerosos ramos de la riqueza nacional, que languidecen aguardando su accion vivificadora y fecundante.

En vista, pues, de las consideraciones que preceden, el Gobierno cree que V. S.

se habrá penetrado del difícil y delicado encargo que se les confia por la presente comunicacion. La fuente de uno de los ingresos mas pingües del Tesoro, de una de las contribuciones mas importantes, de uno de los elementos mas poderosos con que el Gobierno cuenta para llenar el descubierto que dejan todavia las rentas públicas y hacer frente a gastos que son indispensables. Si la nacion española ha de seguir de cerca el movimiento progresivo de la civilizacion europea, depende acaso del mayor ó menor acierto con que V. S. interprete su pensamiento y sepa realizarle en todas sus partes.

El deber de V. S. es tanto mas imperioso y estrecho en este punto, cuanto que dotado V. S. de la unidad de mando, y reuniendo en su persona facultades y atribuciones, en otro tiempo divididas, puede marchar con mas espedicion en sus procedimientos y remover con mano firme y decidida los obstáculos que todas las reformas, por beneficiosas que sean, encuentran siempre en el espíritu de estancamiento y de rutina. Esta, que es la primera prueba formal y grave bajo el punto de vista realístico a que se somete (desde que se ha refundido en el la administracion económica) el cargo que V. S. ejerce, decidirá si fué oportuna ó quizás prematura una medida que, aconsejada por las prescripciones de la ciencia, solo exigia el advenimiento de circunstancias a propósito para ser planteada, y pondrá al Gobierno en el caso de decidir con completo acierto esta cuestion, si fuese necesaria y conveniente.

En resumen: averigüe V. S. el verdadero importe de la propiedad territorial imponible; cobre V. S. solamente el 14 por 100 de sus productos líquidos en la forma y modo que prevengan las instrucciones; haga V. S. patente a los pueblos el importe de este; donde hubiere justa y fundada opinion, proceda V. S. a la evaluacion prevenida, pero haciendo antes ingresar en el Tesoro el 14 por 100 de la riqueza que ha sido impuesta y gravada hasta el día, y por lo tocante a las ocultaciones, sea V. S. inexorable con la ley y la instruccion en la mano. Ningun bien mayor puede V. S. dispensar a la provincia que administra que una justa reparticion de sus impuestos. Nada elevará tanto la consideracion de V. S. nada aumentará su prestigio como las mejoras que en esta parte consiga. Nada puede V. S. hacer que procure mas estabilidad, que dé mas solidez al Gobierno de la Reina, que formar una buena administracion; y no puede ser buena administracion aquella que no sea justa, proba e inteligente.

Esto quiere S. M. la Reina, y esto prevengo a V. S. de su Real orden.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de diciembre de 1857.—Mon.

Por la preinserta circular, se penetrarán las municipalidades del deber en que se hallan de encarecer a las Juntas periciales el mas exacto cumplimiento de sus deberes, haciendo la justa evaluacion de los productos líquidos, con que cada contribuyente debe aparecer en el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribu-

cion territorial del año de 1858, teniendo al mismo tiempo presente la grave responsabilidad en que incurrian si en la evaluacion se cometiesen errores u ocultaciones que de ningun modo serian disculpables, cuando para hacerla deben tener presentes las relaciones dadas por los contribuyentes para la redaccion de los documentos estadísticos y estos y otros documentos que obran en poder de las municipalidades y el exacto conocimiento que tienen de los cultivos, riqueza pecuaria y urbana, son suficientes para apreciar la verdadera. Las municipalidades con presencia del amillaramiento presentado por las Juntas periciales para el mencionado repartimiento y de los documentos que para él se hayan tenido presentes, inspeccionarán bajo su responsabilidad si notasen desproporciones u ocultaciones, y acto continuo se lo harán saber a las Juntas periciales para subsanar dichas faltas, dando parte a este Gobierno para acordar las medidas oportunas y la aplicacion de la ley en que será inexorable; llamo tambien muy particularmente la atencion de las municipalidades acerca del recuento que deben hacer las Juntas periciales del ganado que está llamado a contribuir con sus productos teniendo presente los que se hallan pastando fuera del término, pues no es en esta parte donde menos ocultaciones pueden hacerse, en inteligencia que si de las disposiciones que este Gobierno está dispuesto a adoptar para la averiguacion de la riqueza de cada distrito municipal resultase defraudada parte de ella la responsabilidad de las corporaciones pericial y municipal, será exigida sin dilacion alguna. Tiempo es ya de que desaparezcan la rutina de hacerse los amillaramientos por los últimos repartimientos, pues si es verdad que estos deben obrar como antecedentes, tambien lo es que las Juntas periciales deben fijar su atencion en la relacion dada por cada contribuyente.

Dispuesto por la circular inserta que la riqueza rústica, urbana y pecuaria contribuyan al Tesoro con el 14 por 100, los Ayuntamientos así que reciban el Boletín donde se insertará el cupo y recargos que les corresponda en el año de 1858, procederá a hacer la derrama parcial entre los contribuyentes de su distrito municipal, pero teniendo muy presente que la cuota ó cupo para el Tesoro será la que arroje toda la riqueza del 14 por 100, sin tener en cuenta la que por este concepto se señala en el repartimiento, pues que esta ha sido al respecto de 15 rs. 50 cs. haciendo saber a los contribuyentes que el exceso que satisfagan desde los 15 rs. 50 cs. a los 14 por 100 con que deben contribuir, se tendrá en cuenta a menos satisfacer en los trimestres inmediatos, si las Cortes no juzgan oportuno hacer alteracion alguna en el contingente de los 350 millones que ha servido de base para el repartimiento que ha de insertarse.

Para que no se tenga duda alguna acerca de la variacion de lo que debe hacerse para consignar el cupo segun quedo manifestando a los Ayuntamientos les servirá de ejemplo el siguiente:

Pueblo de Abanades, su riqueza, según el amillarmento formado,	51400
Cupo para el Tesoro al 14 por 100 según se previene	4596
10 por 100 para gastos municipales según el repartimiento	405
5 por 100 para gastos provinciales según id.	201 50
30 cs. por fondo suplementario según id.	42 19b
Total	5012 59
5 por 100 de recaudación de este total	150 37

Cantidad que debe repartirse 5162 96

Por la demostración que antecede se penetrarán los Ayuntamientos que la cuota del Tesoro es la que varia del repartimiento, y se insertará según el 14 por 100 que los recargos son los mismos que se estampan en dicho repartimiento, y que el 5 por 100 debe sufrir alteración según la que tenga la cuota del Tesoro.

Lo que se inserta para su puntual cumplimiento por parte de las corporaciones a quienes se refiere.

Guadalajara 26 de diciembre de 1857.
—Francisco de Otazu.

Subsecretaria.—Negociado 5.º —
Circular.

Según me participa el Gobernador de la provincia de Toledo en 24 del actual, el 19 del mismo se fugó de la cárcel de Villasequilla el confinado procedente del presidio de aquella capital que iba conducido por la Guardia civil a disposición del juzgado de primera instancia de Santa Fé, Vicente García, cuyas señas se ponen a continuación; en su consecuencia prevengo a los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil y empleados de vigilancia practiquen las más activas diligencias para conseguir su captura; y caso de verificarla le pongan a mi disposición con la mayor seguridad.

Guadalajara 27 de diciembre de 1857.
—Francisco de Otazu.

Señas.
Natural de Granada, vecindado en idem, hijo de Salvador y de Vicenta, edad 21 años, estatura 5 pies y una pulgada, pelo negro, ojos castaños, nariz afilada, barba poca, cara larga y color sano.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Guadalajara.

Subsidio industrial.—Circular.
El retraso que se advierte en la presentación de las matriculas del subsi-

di industrial del próximo año para su examen, ofrece mérito para imputar a los Sres. Alcaldes falta de actividad y celo en tan importante servicio, desatendiendo las prevenciones de esta administración. Es pues llegado el caso de prevenir nuevamente a los citados Alcaldes que aun no hubiesen remitido las matriculas, lo verifiquen sin la menor dilacion, acompañando a ellas los recibos de talon, conforme se les hizo saber en circular de 18 de noviembre último inserta en el Boletín oficial número 139, quedando en otro caso incurso en la responsabilidad contenida en la Real instruccion de 20 de junio de 1850. a fin de que para el dia 15 de enero inmediato se hallen aprobadas por el señor Gobernador de la provincia.

Guadalajara 23 de diciembre de 1857.
—Manuel Maria Arredondo.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Guadalajara.

Clases pasivas.

La disposicion 4.ª de la seccion 5.ª de la Ley de presupuestos de 25 de julio de 1855, dice así: «Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepción de los haberes de las Clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos de la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.» En cumplimiento de esta disposicion y de lo acordado en Real orden de 22 de agosto de dicho año de 1855, inserta en la Gaceta de Madrid del dia 24 del mismo, los señores retirados, cesantes, jubilados, pensionistas de los Montes pios civiles, militares, remuneratorias y de gracia que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de esta provincia y partidos subalternos de la misma en que residen actualmente, se servirán presentarse personalmente a pasar la revista semestral, los de la capital, al Contador de Hacienda pública que suscribe; los que perciban sus haberes en las cabezas de partido ante los Administradores subalternos de Rentas Estancadas de los mismos partidos, y los que residan en los demás pueblos de la provincia, y cuyos haberes tienen consignados en la Tesorería ante los respectivos Alcaldes constitucionales, cuya revista tendrá lugar precisamente en los dias desde el 1.º al 10 de enero próximo, presentándose provistos de los documentos siguientes: Los Sres. retirados, cesantes, jubilados y exclaustros con el que acredite la declaracion del derecho pasivo, en cuyo goce se hallan, o sea la certificacion u oficio original de su clasificación, y con un certificado del Alcalde constitucional o de barrio respectivos que justifique hallarse empadronado el interesado en el punto de su vecindad; los retirados de Guerra y Marina, además del documento que les da derecho al percibo de su haber, podrán justificar es-

te último extremo por medio del Jefe de cantón o Autoridad militar inmediata, si la hubiere en el pueblo donde se encuentren, pues de no existir estan sujetos a obtener de la Autoridad civil el documento como los individuos de las demás clases. Todos harán la siguiente declaracion, que podrán extender y firmar a continuacion del referido certificado. «Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad sobre fondos generales, provinciales, ni municipales, mas que la de cesantía, retiro, jubilacion, Monte pío, etc., consignada en la Tesorería de Guadalajara, añadiendo los religiosos exclaustros y los seculares en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en que punto y hasta que valor, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de 29 de julio de 1857.

Las viudas y huérfanas de los diferentes Montes pios, y los que cobran pension en concepto de remuneratoria o de gracia, presentarán la comunicacion u oficio original expresivo de la concesion del haber que disfrutan, y la fé de estado con el certificado de residencia, y la declaracion expresada para las demás clases, pnestos uno y otra precisamente a continuacion de la citada fé de estado. Los interesados que no puedan cumplir con los requisitos indicados por hallarse fuera de la provincia temporalmente, deberán llenarlos ante el Contador de Hacienda pública o Alcalde constitucional del puesto donde se encuentren, esperando aquella circunstancia y su verdadera vecindad, cuyas Autoridades y funcionarios deberán remitir directamente a esta Contaduria, dentro de los ocho dias siguientes al 10 de enero citado, la certificacion de revista que extenderán con presencia de los documentos que les da derecho, y presenten los interesados avocados en el término de su demarcacion con una nota individual y las observaciones que consideren convenientes acerca de los mismos, de conformidad con lo mandado en la regla 11 de la Real orden antes citada.

Si algun individuo de los que residen actualmente en esta capital, no pudiese presentarse en persona en esta Contaduria, por hallarse imposibilitado, se servirá dar el oportuno aviso, expresando las señas de su habitacion para que pueda pasarse a examinar los documentos que debe presentar, en la inteligencia de que por el solo hecho de no asistir los interesados a la revista en la forma que queda establecida, siempre que el motivo que se le impida no se funde en la absoluta imposibilidad fisica, procederá esta Contaduria desde luego a disponer la suspension del pago de sus haberes pasivos, dando cuenta a la superioridad para la definitiva resolucio que proceda.
Guadalajara 8 de diciembre de 1857.
—Jose Maria Gonzalez.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El dia 27 de enero próximo darán principio los ejercicios de oposicion a las es-

cuelas públicas de niñas de los pueblos que a continuacion se expresan. Las aspirantes presentarán en la secretaria con seis dias de anticipacion los documentos y labores.

Pueblos.	Dotacion.	Emolumentos.
Guadalajara	3555 rs.	Retribuciones y casa.
Mondejar	2200	id. id.
Salmeron	2200	id. id.
Marchamalo	2200	id. id.
Maranchon	2200	id. id.
Almonacid de Zorita	2200	id. id.
Yebrá	2200	id. id.
Chiloeches	2200	id. id.

Guadalajara 26 de diciembre de 1857.
—El Presidente, Francisco de Otazu.—
Santiago Badillo, secretario interino.

PROVIDENCIA JUDICIAL.

D. Jacinto Cavestany, Juez de primera instancia de la villa Brihuega y su partido.

Por el presente, y por este mi segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo a Juan Martinez, ehalan de oficio, sin residencia fija, para que en el término de nueve dias se presente en la cárcel de esta villa a responder a los cargos que le resultan en la causa que estoy instruyendo sobre robo en cuadrilla en el término de Maségoso, ejecutado en la tarde del treinta y uno de octubre último, pues de no verificarlo, seguirá la causa adelante, declarándole rebelde y contumaz, notificándole en los estrados de mi audiencia cuantas providencias recaigan hasta sentencia definitiva, las que le pararán el mismo perjuicio que si fuere en su propia persona.

Dado en Brihuega a veinte de diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Jacinto Cavestany.—P. M. D. S. S., Manuel Riazá Estéban.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CAÑIZAR.

Se halla vacante la secretaria de Ayuntamiento de este pueblo, dotada con la retribucion anual de mil ochocientos rs. y doscientos mas por regir el reloj, todo pagado de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde dentro de los treinta dias siguientes al de la insercion de este anuncio.

Cañizar 18 de diciembre de 1857.—El Alcalde.
Insértese.—Otazu.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARRIOPEDRO.

Con superior permiso se subastan en la villa de Barriopedro las leñas que pro-

duzcan las ramas que no fructifican, del monte titulado el Barranco de los Gitanos, para reducir las a carbon, bajo el tipo de un real y 25 céntimos por cada arroba. El remate tendrá lugar el día 1.º de enero del año próximo de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Barriopedro 15 de diciembre de 1857.

—Julian Solano.—P. S. M., Agustin Maria Alonso, secretario.

Insértese.—Otazu.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE DURON.

Con permiso del señor Gobernador civil de esta provincia, se sajan á nueva subasta, por no haber habido licitadores en la primera y segunda celebradas al efecto, del horno de pan cocer que pertenece á sus propios, y el depósito de pesos y medidas á sus arbitrios. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento, y cuyos remates tendrán lugar el domingo 27 del actual de diez á doce de su mañana en el punto de costumbre.

Duron 7 de diciembre de 1857.—El A., Miguel Lopez.—P. S. M., Alejo Lopez, secretario.

Insértese.—Otazu.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TÓRTOLA.

No habiendo tenido efecto la subasta en renta del horno de pan cocer, correspondiente á los propios de este municipio para el año de 1858 por falta de licitadores, se saca nuevamente á remate, el que tendrá efecto á los doce dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, el que se efectuará de once á doce de la mañana ante este Ayuntamiento.

Tórtola 9 de diciembre de 1857.—El A., Roman Marcos.—P. S. M., Ambrosio del Olmo, secretario.

Insértese.—Otazu.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YUNQUERA.

No habiendo tenido efecto la subasta de 42 fanegas de trigo de los propios de esta villa, celebrada el día 8 del corriente mes, se sacan nuevamente en público remate, al tipo de 40 rs. cada una, y bajo el pliego de condiciones que en dicho acto estará de manifiesto, el que tendrá lugar el día 30 del actual.

Yunquera 9 de diciembre de 1857.—El P., Julian Cedron.

Insértese.—Otazu.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA OLMEDA DE JADRAQUE.

Se halla vacante el partido de cirujano titular de este pueblo, bajo la dotacion de 2.000 rs. vn. y una media de trigo por vecino de los que existan co-

brada en las aras, casa gratis, quedando á su beneficio los empleados de esta Salina y demás habitantes no vecinos, siendo de cuenta del profesor la rasura y asistir á los partos y á los pobres de solemnidad.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio, el que transcurrido se proveerá.

La Olmeda de Jadraque 12 de diciembre de 1857.—E. P. D. A., Julian Ruiz.

—P. S. M., Julian Garcés, secretario interino.

Insértese.—Otazu.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANTIEL.

Se saca á pública subasta el arriendo de pesos y medidas de esta villa, cuya contrata ha de durar todo el año próximo de 1858. El remate tendrá lugar en la misma villa, de diez á doce de la mañana del día 30 del corriente mes, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto.

Mantiel 18 de diciembre de 1857.—E. A., Mateo José Garcia.

Insértese.—Otazu.

ANUNCIOS.

Arrendamiento en pública subasta del molino harinero denominado de San Blas, sito en término de la villa de Pastrana.

El día 30 del actual, de diez á dos de la tarde tendrá lugar en dicha villa el remate del expresado molino, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en casa de Patricio Alberto, reservándose el dueño dar su aprobacion á la licitacion mas provechosa ó de garantías mas aceptables, dentro de las 24 horas siguientes á la celebracion del acto.

Insértese.—Otazu.

RIFA DE GENEROS de fabricacion española,

CONCEDIDA POR EL GOBIERNO DE S. M. EN REAL ORDEN DE 9 DE MARZO A DON AGUSTIN FELIU.

Queda abierta la suscripcion á las cédulas de la expresada rifa de ochenta millones en generos hilados y tejidos de fabricacion española, en casa de los comisionados de esta provincia, Sres. viuda de Cuadrado y sobrino del comercio, calle Mayor alta núm. 8, quienes facilitarán el prospecto á los que deseen enterarse de las bases bajo las que debe llevarse á efecto.

Insértese.—Otazu.

El miércoles 30 de diciembre del corriente año y hora de las doce de

su mañana, se arrienda en público remate la barca, propia del Excelentísimo Sr. Duque de Osuna y del Infantado, denominada de Heras; el que guste interesarse, acudirá al Palacio de S. E. del mismo nombre, donde se rematará al mejor postor, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Insértese.—Otazu.

IMPRESIONES DE LIBROS

PARA OFICINAS, CERTIFICACIONES, CARTAS DE PAGO, RECIBOS DE CONTRIBUCIONES, MEMBRETES, ETC., ETC.

Se hacen con la mayor perfeccion y baratura posible en la NUEVA IMPRENTA DEL BOLETIN OFICIAL de esta provincia: conociendo el dueño de este establecimiento la importancia del papel en el ramo de impresiones, lo hace traer de las mejores fábricas del reino, á precios muy arreglados.

Su pensamiento y empeño es, que resulten mas baratas las impresiones que se hagan en su casa en Guadalajara, que las mas económicas de la corte, sin que por esto dejen de estar á toda la altura de los conocimientos tipográficos.

Tambien ha traído un gran surtido de letras de todas clases, desde el tamaño cada una de tercia de vara para abajo, las cuales se usan para carteles, anuncios, etc.

Insértese.—Otazu.

TINTA SUPERIOR PARA SELLOS DE TODAS CLASES.—Al infimo precio de cuatro rs. se venden los botes de dicha tinta, bien sea negra ó azul, en la imprenta del Boletín, plazuela de Veladiez, núm. 2.

Insértese.—Otazu.

IMPORTANTE A LOS SEÑORES ALCALDES, JUECES DE PAZ, CURAS PARRUCOS Y OTRAS PERSONAS.

Estando mandado por dos Reales ordenes del año 1848, y establecido por la practica mas general, que en todos los pueblos haya dos sellos, uno para los Ayuntamientos y otro especial para las Alcaldias; y que su gasto se abone en los municipales obligatorios; los señores Alcaldes en cuyo pueblo se carezca de alguno de ellos ó de ambos, ó quieran tenerlos nuevos, pueden dirigir su pedido en Madrid, Establecimiento de Grabado, calle del Fomento, núm. 21, cuarto principal de la izquierda, y en Guadalajara en la imprenta, plazuela de Veladiez, núm. 2. Estos sellos son grabados en bronce; en el centro llevan las armas municipales, ó reales á falta de ellas; con caja, tinta y esplicacion del modo de usar uno y otra, cuestan 65 rs. vn. Si se piden sin armas, cuestan solamente 50 rs. Tambien se hacen á los mismos precios sellos para juzgados de paz y para parroquias.—Sellos para lacre y oblea á 6 rs. si son de dos letras, y á 8 de

tres ó cuatro iniciales. De lacre y oblea con armas de nobleza, á 100 reales vn. Hecho el pedido en Madrid ó Guadalajara, se mandará aviso de cuándo y dónde se han de recoger.

Insértese.—Otazu.

PAPEL PARA CARTAS.

En comision se ha recibido en esta ciudad una pequeña remesa de papel para escribir, ya cortado y satinado. Cada cuarto de resma ó sea para 250 cartas, de mayor tamaño que el papel comun y de bastante blancura, se vende al infimo precio de 8 rs. y medio. Tambien hay algunas medias resmas de la misma clase á 17 reales se espnde accidentalmente en Guadalajara, en la plazuela de Veladiez, núm. 2, imprenta nueva.

Insértese.—Otazu.

AGUA VESTIMENTAL.

(Estracto de plantas.)

Este AGUA maravillosa tiene la singular propiedad de hacer desaparecer, á los tres minutos de usarla, toda clase de manchas producidas por el alquitran, pintura, grasa, aceite, barniz, etc., etc., á todas las ropas y telas, por delicados que sean sus tegidos y colores.

PRECIOS:

Bote regular..... 5 rs.
Id. chico..... 2 1/2.

Se halla de venta en comision en Guadalajara, imprenta del Boletín oficial, plaza de Veladiez, núm. 2.

Nota. Acompaña á estos botes una instruccion impresa, sobre el modo de usar este AGUA.

Insértese.—Otazu.

CALENDARIOS DE CASTILLA LA NUEVA para el año de 1858.

El último, el mejor, el mas lleno de noticias de los impresos en Madrid, se vende á tres cuartos y medio en Guadalajara, imprenta, plazuela de Veladiez, núm. 2.

Insértese.—Otazu.

EL CIELO EN 1858.

Año tempestuoso.

Calendarios de Castilla la Nueva para el año de 1858, dispuesto en el observatorio de S. Fernando; anádido con las observaciones atmosféricas y otras curiosidades, por D. Joaquin Yagüe, conocido por

EL ASTRÓNOMO ARAGONÉS.

Se hallará á 7 cuartos en esta ciudad, calle Mayor alta, núm. 8, almacen de comestibles, donde se admiten suscripciones á periódicos y novelas.

Insértese.—Otazu.

GUADALAJARA 1857.

Imprenta nueva de D. J. Romero y Compañía, PLAZUELA DE VELADIEZ, NUMERO 2.